



30/OCT/2020

morenacnhj@gmail com

Ciudad de México, 30 de octubre de 2020

Expediente: CNHJ-NAL-678-2020

Actor: Erasmo García Flores y otro

Denunciado: Carlos Humberto Suárez
Garza y otro

Asunto: Se notifica acuerdo de
improcedencia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **improcedencia** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **30 de octubre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Vladimir Moctezuma Ríos García
Secretario Técnico
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 30 de octubre de 2020

Expediente: CNHJ-NAL-678-2020

ASUNTO: Acuerdo de improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por los CC. Erasmo García Flores y otro de 5 de septiembre de 2020 y recibido vía correo electrónico en misma fecha, en contra de los CC. Carlos Humberto Suárez Garza y Mario Martín Delgado Carillo por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

En su escrito de queja los actores señalan lo siguiente (extracto):

“(…).

AGRAVIOS

PRIMERO. – La presentación del partido sin tener la representación ni autorización legal por la instancia partidista hace nulo de pleno derecho el trámite realizado; por lo que dicho acto debe ser sancionado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

(…).

SEGUNDO. – Existe contubernio para suplantar las instancias internas.

Como se puede apreciar con independencia de que MARIO DELGADO CARRILLO tenga o no interés jurídico personal, no obsta para la anterior conclusión que el citado y supuesto morenista debió acudir primero a las instancias partidistas y luego a la de justicia intrapartidaria.

(…)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el Título Sexto del Reglamento, esta Comisión Nacional determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, los recursos de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- Del proceso previsto por el reglamento y aplicable al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar algunos de los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a los actores demandando actos u omisiones de otros Protagonistas del Cambio Verdadero y/o autoridades de MORENA que guardan relación con la **elección** de la Presidencia y Secretaría General de nuestro partido.

CUARTO.- De la causal de improcedencia que se actualiza en el caso. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, el recurso de queja de mérito debe decretarse **improcedente** en virtud de lo expuesto en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ.

❖ Marco Jurídico

El artículo 39 del Reglamento de la CNHJ establece que, en la promoción de recursos de queja de carácter electoral o, dicho de otra manera, del **Procedimiento**

Sancionador Electoral, el plazo para promoverlo será dentro del término de **4 días** a partir de ocurrido el hecho denunciado.

Se cita el referido artículo:

“Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia”.

Por su parte, el artículo 22 inciso d) del referido cuerpo normativo señala que los recursos de queja serán improcedentes cuando se hayan presentado fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de la CNHJ.

Se cita el referido artículo:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente reglamento”.

Conforme a lo anterior, se procede a analizar porqué en el caso no se cumple con la oportunidad en la presentación de la demanda

❖ **Caso Concreto**

En el caso, se tiene a los CC. Erasmo García Flores y otro denunciado a los CC. Carlos Humberto Suarez Garza y Mario Martin Delgado Carillo por conductas y/o actos que, a juicio de ellos, deben ser catalogados como constitutivos de faltas estatutarias. De sola lectura de los hechos del escrito de queja se desprende que los actores mencionan haber tenido conocimiento de los actos que reclama el:

- 1 de septiembre de 2020

pues, mencionan, fue en dicha fecha en la que apareció publicado, en la versión digital del diario *Milenio*, una nota periodística en la que uno de los denunciados manifestaba públicamente haber solicitado al Instituto Nacional Electoral “*aparecer en el padrón de Morena*” y, acto seguido, ese mismo día también se impusieron de demás documentación referente al tema.

En esa virtud, la fecha cierta a partir de la cual debe estudiarse la oportunidad de la presentación del recurso de queja es la correspondiente a esta última descrita. En ese tenor se tiene que los actores estuvieron en aptitud de presentar el ocurso que nos ocupa del 1 al 4 de septiembre de 2020, **sin embargo**, el escrito fue presentado el día 5 de ese mismo mes y año, esto es, **fuera del plazo legal** previsto en el Reglamento de la CNHJ.

Lo anterior se ejemplifica de la siguiente manera:

SEPTIEMBRE				
MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
1 Fecha en que los actores conocieron el acto que reclaman. Inicia el conteo del plazo para promover el Procedimiento Sancionador Electoral. (Día 1)	2 (Día 2)	3 (Día 3)	4 Termina conteo del plazo. (Día 4)	5 La queja motivo del presente acuerdo fue presentada vía correo electrónico el 5 de septiembre de 2020, es decir, 1 día después de la fecha límite para promover el Procedimiento Sancionador Electoral.

En conclusión, al actualizarse para los actos recurridos la causal de improcedencia prevista en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente es decretar la improcedencia del presente recurso de queja.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La improcedencia** del recurso de queja presentado por los CC. Erasmo García Flores y otro en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 22 inciso d) del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-NAL-678-2020** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a los promoventes del recurso de queja, los CC. Erasmo García Flores y otro para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado en su escrito de queja, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi